



Boletín nº 12/14  
7 de diciembre de 2014



"ULTRA POSSE NEMO OBLIGATUM"

Nadie está obligado a lo imposible

*Caso Wall v Mutuelle de Poitiers Assurances [2014] EWCA Civ 138*  
por  
*María José Fernández Martín*

Una decisión reciente y muy importante de la Corte de Apelaciones establece las directrices sobre la evaluación de los daños en las demandas por lesiones personales en circunstancias en que la Corte Inglesa viene obligada a aplicar la ley de otra jurisdicción, conforme al sistema implantado por el Reglamento Comunitario Roma II (Reglamento 864/2007)

Como es ya bien sabido, el artículo 15 (c) del Reglamento Roma II establece que la "ley aplicable" gobierna "la existencia, la naturaleza y la evaluación de los daños o la indemnización reclamada", es decir, no sólo lo que las categorías de pérdidas pueden ser reclamados en un caso particular (como pre-Roma II), sino también su cuantificación. Sin embargo, el artículo 1.3 del Reglamento Roma II deja claro, en principio, que Roma II "no se aplicará a las pruebas y procedimiento ...", que, por tanto, no importa para la ley aplicable, sino por la ley del foro.

Se pidió a la corte determinar con carácter preliminar si la cuestión de la prueba pericial que el juez debe ordenar debía hacerse por referencia a la legislación y la práctica Inglesa o francesa. En particular, el tribunal estaba obligado a determinar el alcance de 'pruebas y procedimiento "en el artículo 1.3 y la" ley aplicable "en los artículos 4.1 y 15 (c).

Los enfoques de las 2 jurisdicciones difieren en gran medida en este sentido. El demandante solicitó permiso 'como es habitual en los litigios Ingleses de este tipo' para confiar en los informes de expertos independientes. El acusado alegó que dicho tribunal debe seguir la práctica francesa mucho más restrictiva, lo que implica dar permiso para que sólo 1 experto (excepcionalmente 2) puede recopilar la evidencia de los otros expertos más especializados ('sapiteurs') que no informan directamente y no pueden ser interrogados.

En cuanto al fondo del asunto

El 14 de julio de 2010, el demandante conducía su motocicleta en el sur de Francia cuando fue atropellado por un coche que asegurado por el demandado. Él sufrió heridas muy graves, consistentes en una lesión de la médula consistente en paraplejía incompleta. La aseguradora admitió que su asegurado fue el responsable del accidente y el litigio pudo presentarse en contra de ellos en Inglaterra, en virtud del Reglamento del Consejo relativo a la competencia (no 44 de 2011) y la Cuarta y Quinta Motor Directivas de seguros (2000/26 / CE y 2005/14 / CE). En virtud del Reglamento Roma II (Reglamento 864/2007) los Tribunales ingleses deberían aplicar la legislación de Francia en la evaluación de los daños.

Objeto de la apelación

La disputa entre las partes se refería a la forma en que la evidencia debía ser aportada para la evaluación de daños y perjuicios. Artículo 1.3 del Reglamento Roma II establece que sus disposiciones no se aplicarán a las cuestiones de procedimiento y prueba. Los abogados de la demandante afirmaron que la cuestión de cómo se deberían presentar las pruebas periciales era una cuestión de prueba y del proceso y, por tanto, quedaban fuera del ámbito de aplicación de Roma II y, en consecuencia, trataron de apoyarse en el sistema de pruebas periciales Inglés de la manera usual bajo r35 CPR. Los representantes de la demandada argumentaron que la prueba pericial debe ser verificada de acuerdo a la ley francesa, tal y como establece el Roma II en el artículo 4.

Bajo la ley francesa, el Tribunal selecciona una o dos veces, una pericial médico-legal de expertos para ayudar al juez a determinar el alcance y la importancia de los daños y los perjuicios. Esos expertos designados pueden recurrir a expertos en otras disciplinas, si sienten que es necesario e incluyen aquellas opiniones de expertos en el informe realizado para ante el tribunal.





## **Caso Wall v Mutuelle de Poitiers Assurances [2014] EWCA Civ 138**

Estos "sub-expertos" son conocidos como sapiteurs. En los tribunales franceses, por lo general hay muy pocas oportunidades de interrogar al experto o sus sapiteurs. En primera instancia, el juez Tugendhat J dictaminó que las normas del derecho Inglés deben aplicarse a la cuestión de la práctica de la prueba pericial, ya que era una cuestión de prueba y del procedimiento de aplicación del artículo 1.3 del Reglamento Roma II. El demandado apeló.

**Argumentos de las Partes sobre la aplicación de Roma II.** Los argumentos contrapuestos de las partes se exponen en su totalidad en el apartado 11 de la sentencia.

El demandado se basó en los considerandos 6 y 14 para argumentar que el objetivo de Roma II fue promover la seguridad y la uniformidad y desalentar "forum shopping". De ello se deduce que un Tribunal inglés debe aplicar el derecho extranjero y debe tratar de garantizar la uniformidad de los resultados, independientemente de en qué país se intenta la reclamación de la indemnización.

El demandante alegó que la exclusión del sistema de prueba y de procedimiento del Roma II significa que, en realidad, la uniformidad es inalcanzable. Lo dispuesto en el Considerando 33 da soporte esta afirmación en que se establece que el tribunal que juzgue a una demanda por accidente de tráfico debe "tener en cuenta todas las circunstancias de hecho pertinentes de la víctima específica, incluyendo, en particular, las pérdidas reales y los costos de la atención post-e atención médica".

Decisión sobre el uso de la prueba pericial. Las alegaciones del demandado fueron desestimadas por unanimidad y el Tribunal sostuvo que las reglas de Derecho procesal inglés deben aplicarse a cuestiones de procedimiento y de prueba; esto incluye la manera en que se pueden presentar pruebas periciales.

El magistrado Longmore LJ dio los principales motivos de su decisión en los párrafos 12 a 14 de la sentencia. Se pueden resumirse como sigue:

- (1) Las reglas inglesas de divulgación pueden ser diferentes de otros países. Reglas de divulgación son una cuestión de prueba y procedimiento. Sería extremadamente difícil aplicar reglas inglesas de divulgación a un informe de expertos franceses.
- (2) reglas inglesas de los testigos contemplan pruebas que demuestren de forma oral mediante un examen, repreguntas y reexamen. La aplicación de estas reglas a un informe pericial al estilo francés no tendría sentido, ya que el informe tendría que incorporar material fuera de la experiencia personal del experto.
- (3) No cabe duda de que en la situación inversa, a un tribunal francés le resultaría inútil la prueba pericial propia del sistema Inglés.

En los párrafos 42 a 44 de la sentencia, Jackson LJ hizo comentarios adicionales sobre el significado de "pruebas y procedimiento" en el contexto de estas diferencias. Sostuvo que la argumentación sugerida por la Demandada en el sentido propio del artículo 1 (3) se "cuela y resulta artificial". Además, sería poco realista e ineficaz que los tribunales adopten las prácticas probatorias de una jurisdicción diferente a la propia en lo que respecta a la determinación de las cuestiones de hecho. Los jueces y los profesionales no tienen la experiencia necesaria para adoptar reglas de procedimiento y prueba que corresponden a otras jurisdicciones, al igual que los jueces y los profesionales en esas jurisdicciones carecerían de la experiencia del sistema inglés.

**La evidencia de los convenios judiciales extranjeras o Práctica.** El Tribunal podría haber optado por concluir en la apelación que la ley Inglesa debe aplicarse en cuanto a la utilización de la prueba pericial en este caso. Sin embargo, el Tribunal consideró que sería insatisfactoria e indeseable concluir el asunto sin expresar una opinión acerca de si la legislación aplicable debe incluir "convenciones y prácticas judiciales". Esto incluiría particulares "aranceles, directrices o fórmulas" utilizadas por los jueces en la evaluación de daños y perjuicios, como por ejemplo, las orientaciones y criterios de discrecionalidad Judiciales para la evaluación de daños generales. Gran parte de las deliberaciones de los jueces sobre los asuntos y sus repetidas consideraciones sientan principios académicos sobre este tema. La cuestión clave es si las convenciones y prácticas judiciales de un país podrían ser consideradas como "ley". En virtud del artículo 4 (1) de Roma II, el Tribunal está obligado a aplicar la ley del país en que se produjo el daño y en virtud del artículo 15 (c) esto se extiende a la evaluación de los daños. Los daños son a menudo evaluados bajo la ley francesa por referencia a la doctrina Dintilhac que parte de determinar encabezamientos, que establece varias categorías estructuradas por conceptos sobre las principales de pérdidas recuperables. El Tribunal de Apelación de París para evaluar varios capítulos de pérdidas adopta los aranceles y las cifras de referencia que utilizan estas partidas en los indicativos Regionales; en este sentido, la Corte concluyó que se trataba de una práctica judicial análoga a las directrices que en Inglaterra publica el Colegio Judicial.





Los representantes de la Demandante sostuvieron que debido a que los tribunales franceses tenían libertad para apartarse de esta orientación, los Tribunales ingleses al aplicar la ley francesa deben tener el mismo criterio y, por lo tanto, diferir de una evaluación de los daños era admisible.

El Tribunal sostuvo que, aunque las prácticas judiciales podrían ser considerados como "ley blanda" en lugar de reglas muy estrictas de ley, pero que debían ser tratadas de la misma manera. Estuvo de acuerdo en que el juez Inglés al aplicar la ley francesa tendría el mismo criterio para poder apartarse de los convenios judiciales empleados usualmente en Francia, pero el juez debe, al menos, ser informado de lo que un juez francés consideraría como un punto de partida adecuado. El juez Clarke LJ sostuvo que un juez de Inglés debe esforzarse para decidir cómo un juez francés para evaluar los daños en la práctica. Sin embargo, el magistrado Longmore LJ observó que la misma evidencia sólo sería necesario en la evaluación de los daños extrapatrimoniales sufridos por el demandante en virtud del considerando 33.

### **Conclusiones**

Esta es una decisión muy importante en la aplicación del Reglamento Roma II para la evaluación de daños y perjuicios en los tribunales ingleses. Los Demandantes que actúen ante los tribunales de Inglaterra siendo de aplicación el derecho extranjero deben determinar si el resultado de la reclamación les permitirá llamar a la prueba pericial en la forma de procedimiento habitual de los tribunales ingleses. Está claro que la ley del país en el que el agravio ocurrió debe ser considerada y respetada y, en general regirá la evaluación de los daños. No obstante, cuando la legislación de ese país permite la discreción judicial en cuanto a la aplicación de los convenios judiciales, esta será igualmente aplicable en los tribunales ingleses -

La decisión proporciona una guía útil a los tribunales y los profesionales para el enfoque correcto de la prueba pericial y la evaluación de los daños en los casos en que proceda la aplicación de una ley extranjera conforme se determina en el R.Roma II.

Es interesante observar que, si bien los términos "legislación aplicable" y "pruebas y procedimiento" en Roma II son claramente conceptos del derecho de la UE autónomos, no hubo discusión para plantear una cuestión prejudicial al TJUE. Ya se están tomando diferentes enfoques en otras jurisdicciones de la UE. Por ejemplo, en Kelly v Groupama [2012] IEHC 177 del Tribunal Supremo de Irlanda en un caso materialmente idéntico sostuvo que el uso de los tribunales franceses de la Doctrina 'Dintilhac "era" una mera práctica no obligada'. Los tribunales irlandeses podían apartarse de esta orientación y cotejarlos con los daños y con las indemnizaciones disponibles en la legislación irlandesa, lo que plantea la concesión de una indemnización para que coincida con la legislación irlandesa si la valoración francesa se considerara inadecuada

Puede ser que se pueda plantear una petición de decisión prejudicial en el futuro, tal vez en una jurisdicción diferente.

También es interesante notar el comentario de Longmore LJ que, "a la luz del considerando (33) ', la prueba pericial en cuanto a la legislación y la práctica aplicable extranjera no era necesario si se solicitaba en relación con las pérdidas económicas sufridas "(párrafo [33]). En contra de esta opinión no hay razón por la cual sería menos necesaria dicha prueba cuando se trataba de la evaluación de daños especiales, a diferencia de los daños generales. Tampoco el considerando (33) (que sólo se aplica en casos de tráfico) altera la necesidad de que el tribunal deba aplicar la ley y la práctica de la ley aplicable en cuanto a daños especiales. Habrá que ver si este obiter dictum, que no fue desarrollado en este asunto o discute más, o se amplía su fundamento en casos futuros.

## **EL RINCÓN DE LA SONRISA: ACEPTALO : ESTAMOS PERDIDOS.....**

